



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 865

**Quito, martes 8 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONAL ZONA 3 (COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA Y TUNGURAHUA):

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- | | | |
|-----|--|---|
| 005 | “Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato” ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua | 2 |
| 006 | Camal Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua | 5 |

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS:

- | | | |
|-----|---|----|
| 001 | Área Minera “CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el cantón Eloy Alfaro-Durán, provincia del Guayas | 8 |
| 002 | “Cameronera Naturisa”, ubicada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 11 |
| 003 | Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos “Eliminator”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 14 |
| 004 | “Complejo Industrial PRONACA, ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas | 18 |
| 005 | “Cameronera Colas de Oro” ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 21 |

	Págs.		Págs.
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-		ORDENANZA PROVINCIAL:	
SECAP-DE-015-2012 Expídese el Reglamento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para las y los servidores públicos y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia	24	- Provincia de Bolívar: Que crea la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales	47
SECAP-DE-016-2012 Refórmase la Resolución No. SECAP-DE-009-2012 del 19 de junio de 2012	27	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> No. 005	
SECAP-DE-017-2012 Expídese el Reglamento del Comité de Esquema de Certificación de Personas	29	Omar Landázuri Galárraga COORDINADOR GENERAL ZONAL ZONA 3 (COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA Y TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL	
SECAP-DE-018-2012 Delégase a el/la Coordinador/a General de Aprendizaje para el Trabajo las atribuciones necesarias y suficientes para autorizar y proceder a la aprobación, inicio, adjudicación y firma del contrato de los procesos precontractuales, correspondientes a la capacitación de pueblos y nacionalidades solicitados por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE	33	Considerando:	
SECAP-DE-019-2012 Delégase a el/la Director/a Administrativo/a las atribuciones necesarias y suficientes para autorizar y proceder a la aprobación, inicio, adjudicación y firma del contrato de los procesos precontractuales de seguridad, limpieza y seguros de esta institución	34	Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> , y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;	
SECAP-DE-020-2012 Expídese el Código de Ética de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios en esta institución	35	Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;	
SECAP-DE-021-2012 Autorízase la subrogación a favor del abogado César Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva de esta institución	41	Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;	
ORDENANZA MUNICIPAL:		Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;	
- Cantón Taisha: Que regula la estructura, organización administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	42	Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los	

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0818 del 16 de diciembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

AREA NORTE

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	740000	9869000
2	746000	9869000
3	740000	9863000
4	746000	9863000

AREA OESTE

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
5	740000	9863000
6	750000	9863000
7	740000	9857000
8	750000	9857000

AREA CENTRO

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
9	750000	9860000
10	755000	9860000
11	750000	9856000
12	755000	9856000

AREA SUR

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
13	755000	9860000
14	767000	9860000
15	755000	9852000
16	766000	9852000

AREA ESTE

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
17	760000	9860000
18	767000	9860000
19	760000	9866000
20	767000	9866000

Que, mediante Oficio No. EP-EMAPA-A-G-0089-2011 del 26 de enero de 2011, el Gerente de la EP-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato" ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0112 del 11 de febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua y Regional Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, sobre la base del informe técnico No. 059-2011-UCAT-MAE de fecha 10 de febrero del 2011 aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del "Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato" ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. EP-EMAPA-A-G-0692-2011 del 20 de julio de 2011, el Gerente de la EP-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato" ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1093 del 09 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua y Regional Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, sobre la base del informe técnico No. 0499-2011-UCAT-MAE de fecha 04 de agosto del 2011 emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato" del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de participación social para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato" del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se realizó del 01 de octubre de 2011, en el salón de la ciudad – Municipio de Ambato, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio No. 956-G-EP-EMAPA-A-2011 del 08 de diciembre de 2011, el Gerente de la EP-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato,

remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental que incluyen las respuestas a las observaciones realizadas al proyecto “Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato” ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0153 del 06 de febrero de 2012, la Coordinación General Zonal Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Pastaza) y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 069-2012-UCAT-MAE, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato” ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. EP-EMAPA-A-GG-01656-2012 del 04 de octubre de 2012 la EP-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato” del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante de Transferencia del Banco Central del Ecuador a la cuenta corriente No. 10000793 del Ministerio del Ambiente por el monto de 20.000 USD (veinte mil 00/100 dólares), que corresponde a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental y 160,00 USD (ciento sesenta 00/100) por concepto de tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012 y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del 2012; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato” ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-2012-0153 del 06 de febrero de 2012 y el Informe Técnico No. 069-2012-UCAT-MAE del 06 de febrero de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA para la ejecución del proyecto “Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato” ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 005

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “SISTEMA DE AGUA POTABLE CHIQUIHURCU ZONA ALTA DE AMBATO”, UBICADO EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “Sistema de Agua Potable Chiquihurcu Zona Alta de Ambato” ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la EP-EMAPA se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas durante la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”*.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y su incumplimiento responderá al procedimiento establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil doce

f.) Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 006

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 078 A-GMP del 22 de febrero del 2011 el Gobierno Municipal de cantón Pelileo, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, y Categorización para el Proyecto “CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0268 de fecha 11 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO”, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	775632	9853638

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0543 del 28 de abril del 2011, sobre la base del Informe Técnico Nro. 291-2011-UCAT-MAE, la Dirección Provincial de Tungurahua determina que el proyecto “CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO”, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 615 - A-GMCSPP del 17 de octubre del 2011 el Gobierno Municipal de cantón Pelileo presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Que, mediante oficio No. MAE-DPPTCTCH-2011-1531 del 14 de noviembre de 2011, se aprueban los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, sobre la base del informe técnico No. 749-2011-UCAT-MAE del 11 de noviembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0616 del 14 de noviembre de 2011;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, cantón Pelileo, se realizó el 16 de julio del 2012, en el salón múltiple del Municipio de Pelileo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. 519 A-GMCSPP de fecha 24 de julio de 2012, el Gobierno Municipal de cantón Pelileo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1044 del 23 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 491-2012-UCAT-MAE, de fecha 21 de agosto del 2012, remitido con memorando Nro. MAE-UCAT-DPAT-2012-0198 de fecha 23 de agosto del 2012, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. 627 A-GMCSSP de fecha 10 de septiembre de 2012, el Gobierno Municipal de cantón Pelileo, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1184 del 21 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0636-2012-UCAT-MAE remitido con memorando Nro. MAE-UCAT-DPAT-2012-0266 de fecha 20 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y solicita al Gobierno Municipal de Pelileo que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante Oficio No. 730 A - GMCSPP de fecha 23 de octubre del 2012 recibido en la Dirección Provincial de Tungurahua el 24 de octubre de 2012, el Gobierno Municipal de Pelileo, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite el comprobante de transferencia realizada a la cuenta No. 10000793 del Ministerio del Ambiente por el monto de 740,00 USD, que corresponde a 500 USD por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y 240,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012 y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del 2012; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost del CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1184 del 21 de septiembre de 2012 e Informe Técnico No. 0636-2012-UCAT-MAE, remitido con memorando Nro. MAE-UCAT-DPAT-2012-0266 de fecha 20 de septiembre del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Pelileo para la operación, mantenimiento y cierre del CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 006

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Municipal de Pelileo en la persona de su Representante Legal, para la operación, mantenimiento y cierre del "CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental al año de emisión de la presente licencia y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Presentar informes trimestrales del avance de implementación del sistema de tratamiento de efluentes del Camal Municipal.
12. Presentar mensualmente los análisis físicos, químicos y microbiológicos de los efluentes generados hasta que se determine la operatividad del sistema de tratamiento, y posteriormente semestralmente conforme los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 001

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 11 de marzo del 2010, la empresa CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA. solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas.

Que, Mediante oficio MAE-DNPCA-2010-0644 del 22 de Marzo del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección el mismo que concluye que el proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

PUNTOS	X	Y
1	622537	9759716
2	629162	9759854
3	629203	9759586
4	629242	9759412
5	629419	9759552
6	629403	9759607
7	629372	9759636
8	629386	9759674

Que, mediante Oficio s/n del 16 de Abril del 2010, la empresa CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1378 del 29 de Abril del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1885 del 27 de abril del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas.

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 8 de abril del 2011 en el la Biblioteca Municipal del Cantón Durán, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 15 de junio del 2011, CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2011-3458 del 28 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base en el Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0616 del 17 de noviembre del 2011, observa la Auditoría Ambiental del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio s/n del 20 diciembre del 2011, CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2558 del 06 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base en el Informe Técnico No. 449-2012-DPG-DNPCA-SCA-MA del 04 de julio del 2012, observa la Auditoría Ambiental del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio s/n del 23 julio del 2012, CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental del proyecto Área Minera “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2814 del 27 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base en el Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0498 del 26 de julio del 2012, emite pronunciamiento favorable de la Auditoría Ambiental del proyecto “Explotación de materiales de construcción en el Área Minera CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 14 de agosto del 2012, CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las papeletas de depósito No. 194748438, por el valor de de USD 593,59 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto; y papeleta de depósito No. 194748438, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. FL-0002846 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 21,210.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Área Minera “CERRO DEL TRES COD. 105”, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2814 del 27 de julio del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0498 del 26 de julio del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., para la ejecución del proyecto Área Minera “CERRO DEL TRES COD. 105”, ubicado en el Cantón Eloy Alfaro – Durán, provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo

establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 28 de agosto de 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

LICENCIA AMBIENTAL No. 001

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ÁREA MINERA “CERRO DEL TRES COD. 105”,
UBICADO EN EL CANTÓN ELOY ALFARO –
DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., en la persona de su representante legal, para el proyecto Área Minera “CERRO DEL TRES COD. 105”, en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, CONCRETO Y PREFABRICADOS CÍA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las

actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 28 de agosto de 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 002

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 18 de diciembre del 2009, la empresa NATURISA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera Naturisa", ubicada en las Islas Josefina, Escalante y Puna, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-2002 del 30 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la compañía NATURISA S.A. que el proyecto Ex-Post "Camaronera Naturisa", ubicada en las Islas Josefina, Escalante y Puna, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

CAMARONERA CAMINO REAL

PUNTOS	X	Y
1	626572	9737311
2	626539	9737429
3	626430	9738117
4	626153	9738409
5	624996	9739045
6	624431	9739205
7	624118	9738356
8	623858	9738124
9	623376	9737738
10	624165	9737135
11	624737	9736810
12	624869	9736627
13	624610	9736354
14	623839	9736550
15	624058	9736293
16	623361	9736119
17	624392	9736081
18	626200	9736151

PUNTOS	X	Y
19	625911	9736676
20	626674	9736032
21	626669	973708

CAMARONERA INDUCAM

PUNTOS	X	Y
1	611663	9721007
2	610794	9721328
3	610382	9721941
4	610086	9722137
5	610112	9722770
6	610501	9723112
7	611191	9723073
8	612477	9724189
9	612604	9723911
10	614046	9723932
11	614513	9723662
12	614445	9723134
13	614548	9722589
14	613371	9722674
15	612875	9722375
16	612859	9722037
17	612596	9721273
18	612287	9721723

CAMARONERA NATURISA

PUNTOS	X	Y
1	627739	9740798
2	627163	9740816
3	627006	9741654
4	626656	9741849
5	626698	9742991
6	626324	9743002
7	626294	9742277
8	624989	9741781
9	624754	9741922
10	624458	9742789
11	624000	9743255
12	623807	9743517
13	624291	9744614
14	624391	9746496
15	625168	9746721
16	625532	9745301
17	626185	9746547
18	626148	9747721
19	626381	9748435
20	625987	9748584
21	625711	9749200
22	625817	9749506
23	626231	9748840
24	626866	9749275
25	627549	9747824

CAMARONERA ROBLEMAR-BONANZA

PUNTOS	X	Y
1	589050	9668631
2	586638	9669106

PUNTOS	X	Y
3	588303	9670187
4	589101	9670072
5	590228	9669247
6	590329	9668772
7	589672	9668831

CAMARONERA MARCAFI

PUNTOS	X	Y
1	608682	9685912
2	608966	9686331
3	609103	9686359
4	609137	9686450
5	609477	9686306
6	609861	9687103
7	609479	9687591
8	608789	9687700
9	608567	9687603
10	608402	9687849
11	607552	9688320
12	607034	9688160
13	606972	9688250
14	606762	9688236
15	606379	9687718
16	605207	9687771
17	605239	9687342
18	604912	9687138
19	604956	9687075
20	605107	9687120
21	606186	9686757
22	606232	9686572
23	606416	9686657
24	606645	9686760
25	606752	9686679
26	607083	9686260
27	607186	9686421
28	607128	9686737
29	607480	9686613
30	607624	9686673
31	607757	9686793
32	607694	9686601
33	607824	9686147
34	608237	9686099
35	608276	9685984
36	608566	9685987

Que, mediante oficio s/n de 21 de enero del 2010, NATURISA S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Camaronera Naturisa”, ubicada en las Islas Josefina, Escalante y Puna, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0353 del 26 de enero del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0326 del 26 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Camaronera Naturisa”, ubicada en las Islas Josefina, Escalante y Puna, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 02 de septiembre del 2010, NATURISA S.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Camaronera Naturisa”, ubicada en las Islas Josefina, Escalante y Puna, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post “Camaronera Naturisa”, ubicada en las Islas Josefina, Escalante y Puna, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; se realizó mediante presentación pública el día 11 de mayo del 2011 en el lugar denominado LA MASA II, en la carpa instalada junto a la cancha del pueblo, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0748 del 17 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0092 del 22 de enero del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Camaronera Naturisa”, ubicada en las Islas Josefina, Escalante y Puna, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril del 2012, NATURISA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 0533545, por el valor de de USD \$ 13,445.85, correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto; y papeleta de depósito No.0533546, por valor de USD \$320.00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. FL-0002684 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD \$ 40,500.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Camaronera Naturisa”, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0748 del 17 de febrero del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0092 del 22 de enero del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a NATURISA S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post “Camaronera Naturisa”, ubicada en las Islas Josefina, Escalante y Puna, Parroquia Puna, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia

Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NATURISA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 27 de septiembre de 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 002

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST “CAMARONERA NATURISA”, UBICADA EN LAS ISLAS JOSEFINA, ESCALANTE Y PUNA, PARROQUIA PUNA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de NATURISA S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Parque Recordatorio La Paz, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, NATURISA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV,

capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 27 de septiembre de 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 003

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 07 de octubre del 2008, la empresa GEOAMBIENTE Cía. Ltda., solicita a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 8263-08 DPCC/MA del 21 de octubre del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente comunica a GEOAMBIENTE Cía. Ltda., que el proyecto "Eliminator Transporte seguro de Desechos Peligrosos" ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son:

PUNTO	X	Y
1	622253.52	9763724.85

Que, mediante oficio s/n de 21 de octubre del 2008, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio 3173-SGAC-MA-08 del 30 de octubre del 2008 sobre la base del Informe Técnico No. 4784/CA-SGAC-MA del 30 de octubre del 2008, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 24 de abril del 2009, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio 179-CA-DR5-MA del 20 de mayo del 2009 sobre la base del Informe Técnico No. 250 CA-DR5-MA del 20 de mayo del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 14 de julio del 2009, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-0405 del 27 de julio de 2009 sobre la base del Informe Técnico No. 513CA-DR5-MA-2009 del 20 de julio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 13 de agosto del 2009, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-0740 del 04 de septiembre de 2009 sobre la base del Informe Técnico No. 0567-CA-DR5-MA del 19 de agosto del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 30 de marzo del 2010, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 25 de mayo del 2010 en el Auditorio de la Cámara de la Pequeña Industria, ubicado en la Av. De las Américas, frente al Centro de Convenciones, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1981 del 06 de julio del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base en el Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-2970, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 20 de abril del 2011, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2012-0221 del 17 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base en el Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-220, del 1 de diciembre del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 07 de febrero del 2012, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-1076 del 20 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base en el Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0127, del 13 de marzo del 2012, emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 14 de junio del 2011, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 2947102, por el valor de de USD 500, correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y papeleta de depósito No. 2947101, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 24051 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 7,700.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-1076 del 20 de marzo del 2012, e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0127, del 13 de marzo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a GEOAMBIENTE Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto Ex-Post para clasificación, recolección y transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de GEOAMBIENTE Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 24 de septiembre de 2012.

Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 003

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL DE DESECHOS PELIGROSOS "ELIMINATOR".

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de GEOAMBIENTE Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para el proyecto de Clasificación, Recolección y Transporte a nivel nacional de desechos peligrosos "Eliminator", ubicado en sus oficinas en el sector la Alborada, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas; , en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, GEOAMBIENTE Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 24 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 004

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado

mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio No. GMA-11-06 del 13 de octubre del 2006 la empresa PRONACA C.A., solicita a la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para su Planta Piladora de Arroz y Alimentos Balanceados, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. No. 7590- DPCC-MA del 12 de diciembre del 2006, la Dirección de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa PRONACA C.A. que el proyecto Ex-Post “Planta Piladora de Arroz y Alimentos Balanceados”, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM, son:

PUNTOS	X	Y
1	630934	9755486
2	630997	9755254
3	630741	9755258
4	630850	9755208

Que, Mediante oficio s/n del 13 de julio del 2009, la empresa PRONACA C.A. remite a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental ex - post de la Planta de Alimentos Balanceados Durán – Planta Piladora, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, Mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0631 del 18 de agosto del 2009, sobre la base del Informe Técnico del 17 de Agosto del 2009, la Dirección Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental ex – post de la Planta de Alimentos Balanceados Durán – Planta Piladora, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GA-CO-08-10 del 19 de Abril del 2010, PRONACA C.A. remite a la Dirección Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto

Ex-Post del Complejo Industrial PRONACA DURAN, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0631 del 18 de agosto del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-4138 del 01 de agosto del 2010, observa al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Planta de Alimentos Balanceados Durán – Planta Piladora”, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post “Planta de Alimentos Balanceados Durán – Planta Piladora”, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 30 de septiembre del 2010, en el Auditorio de la Cámara de Industrias de Durán ;

Que, Mediante oficio No. GA-CO-62-10 del 17 de noviembre del 2010 la empresa PRONACA remite a la Dirección Regional 5, comunica que el nombre definitivo del proyecto en las fases del licenciamiento ambiental es: Certificado de Intersección: *Complejo Industrial PRONACA Durán km 6 ½*; Términos de Referencia: *Complejo Industrial PRONACA Durán km 6 ½ y Estudio de Impacto Ambiental ex – post: Complejo Industrial PRONACA Durán km 6 ½.*;

Que, Mediante oficio No. GA-CO-60-12 del 09 de abril del 2012 la empresa PRONACA solicita comedidamente a la Dirección Provincial del Guayas, dar respuesta de aprobación al Estudio de Impacto Ambiental ex – post: Complejo Industrial PRONACA Durán km 6 ½, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, Mediante el oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2041 del 22 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0321 del 21 de mayo del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post “Complejo Industrial PRONACA Durán Km 6 ½”, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. **GA-CO-102-12** del 09 de julio del 2012, PRONACA C.A. remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar la papeleta de depósito No. 4098045, por el valor de USD \$ 18,246.50, correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto y correspondiente también a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. FL-0004969 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD \$ 92,980.00

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Complejo Industrial PRONACA Durán Km 6 ½”, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2041 del 22 de mayo del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0321 del 21 de mayo del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a PRONACA. C.A. para la ejecución del proyecto Ex-Post “Complejo Industrial PRONACA Durán Km 6 ½”, ubicada en el Km. 6,5 de la vía Durán – Tambo, cantón Durán, provincia del Guayas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PRONACA C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 27 de septiembre de 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 004

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST COMPLEJO INDUSTRIAL PRONACA DURÁN KM 6 ½”, UBICADA EN EL KM. 6,5 DE LA VÍA DURÁN – TAMBO, CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PRONACA C.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-Post “Complejo Industrial PRONACA Durán Km 6 ½”, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, PRONACA C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 27 de septiembre de 2012.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 005

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 08 de octubre del 2009, la empresa COLAS DE ORO S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-post de la "Camaronera Colas de Oro", ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1231 del 29 de octubre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la compañía COLAS DE ORO S.A., que la Camaronera Colas de Oro, en la Comunidad el Carmelo, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en las siguientes coordenadas; **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son:

PUNTO	X	Y
1	603251	9702656
2	604124	9702887
3	604631	9701510
4	603823	9701236

Que, mediante oficio s/n del 11 de febrero del 2010, COLAS DE ORO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post de la “Camaronera Colas de Oro”, ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-0864 del 15 de marzo del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0997 del 26 de febrero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post de la “Camaronera Colas de Oro”, ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 16 de septiembre del 2010, COLAS DE ORO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post de la “Camaronera Colas de Oro”, ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0015, del 04 de enero del 2011, la Dirección Provincial del Guayas, sobre la base Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-5712 del 20 de noviembre del 2010, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post de la “Camaronera Colas de Oro”, ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 02 de febrero del 2011, COLAS DE ORO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post de la “Camaronera Colas de Oro”, ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0368, del 22 de febrero del 2011, la Dirección Provincial del Guayas, en atención al s/n, del 28 de enero del 2011, sobre la revisión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-post de la “Camaronera Colas de Oro”, ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, emitirá su pronunciamiento cuando cumpla con todos los requisitos que se establecieron en el oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0015;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto Ex-post de la “Camaronera Colas de Oro”, ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón

Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 18 de marzo del 2011 la sede del Hotel Guayaquil, ubicado en la calle Boyacá 509 entre Clemente Ballén y Diez de Agosto, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 26 de abril del 2011, la empresa COLAS DE ORO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post de la “Camaronera Colas de Oro”, ubicada en la Comunidad el Carmelo, Estero Cascajal, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1265, del 13 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas, sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-186 del 06 de junio del 2011, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de Camaronera Golfo Mar, ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y, solicita el pago de las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, y póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 24 de octubre del 2011, la empresa COLAS DE ORO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas las papeletas de depósito No. 2522760, por el valor de de USD 720,00, correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto; y papeleta de depósito No. 2522761, por valor de USD 160.00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. 500201-G de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 18,030.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la “Camaronera Colas de Oro”, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1265, del 13 de junio del 2011 e Informe Técnico No. No. MAE-UCA-2011-186 del 06 de junio del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía COLAS DE ORO S.A., para la “Camaronera Colas de Oro” ubicada en el estero Cascajal, parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de COLAS DE ORO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 27 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 005

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CAMARONERA CAMARONERA COLAS DE ORO, UBICADA EN EL ESTERO CASCAJAL, PARROQUIA PUNÁ, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de COLAS DE ORO S.A., en la persona de su representante legal, para la Camaronera Colas de Oro, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, COLAS DE ORO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 27 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. SECAP-DE-015-2012

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL
-SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 229 indica: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”(...)*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 del 6 de octubre de 2010, en el artículo 4, expone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.”;*

Que, la norma referida en el artículo 25, determina las jornadas legales de trabajo para las y los servidores públicos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 114, respecto a las horas extraordinarias o suplementarias, dispone: *“(...) Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.”;*

Que, conforme a la norma, ibídem, en la Disposición General Segunda, se excluye de este pago a los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 del 1 de abril de 2011, indica: *“Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones.”;*

Que, el Reglamento referido, en los artículos 267 y 268 se regula el pago para horas suplementarias y extraordinarias de las y los servidores públicos;

Que, el Código del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 167 del 16 de diciembre de 2005, en los artículos 47, 49 y 50, refiere la jornada laboral de las y los trabajadores;

Que, la norma ibídem, en el artículo 55, determina el alcance de la jornada laboral y la forma de pago tanto de horas suplementarias como extraordinarias;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7, literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión de 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado, como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 del día 8 de abril de 2011;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, establece: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad”;*

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP;

Que, es necesario normar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el reglamento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para las y los servidores públicos y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.

Capítulo I**Generalidades**

Art. 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en este reglamento para la ejecución de labores fuera de la jornada ordinaria, son de aplicación obligatoria para todas las y los servidores y trabajadores que laboran

bajo relación de dependencia en la institución, cuando las necesidades institucionales lo requieran, y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Art. 3.- Autoridad nominadora.- La o el Director Ejecutivo, es la autoridad competente para disponer y autorizar la ejecución de labores a la o el servidor y/o trabajador en horas suplementarias y/o extraordinarias que estén fuera de la jornada ordinaria de acuerdo con la LOSEP y su Reglamento General; y, el Código del Trabajo según sea el caso.

La o el Director Ejecutivo, podrá delegar a las o los Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Directores Zonales para que se disponga y autoricen justificadamente la ejecución de actividades en horas suplementarias y/o extraordinarias a las y los servidores y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en el SECAP en las áreas de su competencia.

La Dirección de Talento Humano, previo a la autorización de ejecución de labores fuera de la jornada laboral ordinaria, cuidará de que éstas sean solicitadas en casos de necesidad institucional debidamente justificada, y toda vez que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente; para el efecto, el jefe inmediato deberá sustentar el requerimiento y señalar las horas necesarias para cumplir con el proceso requerido.

Art. 4.- De las horas suplementarias y/o extraordinarias de los servidores públicos.- Bajo el régimen de la LOSEP, se entiende como horas suplementarias a aquellas en las cuales la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro (4) horas posteriores a la misma, hasta un total máximo de sesenta horas al mes.

Son horas extraordinarias aquellas en que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24:00 hasta las 06:00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 5.- De las horas Suplementarias y/o extraordinarias de los trabajadores públicos.- Bajo el régimen del Código del Trabajo, se entiende como horas suplementarias a aquellas que no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana; y en caso de que tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con un cincuenta por ciento de recargo.

Son horas extraordinarias aquellas en las que el/la trabajador/a labore fuera de su jornada legal de trabajo, entre las 24:00 y las 06:00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

Capítulo II

Procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias

Sección I

Servidoras/es y Trabajadoras/es Públicos

Art. 6.- Autorización.- Las y los Directores Nacionales, Zonales y Coordinadores Generales, mediante el sistema de

Gestión Documental–Quipux, deben requerir a la Dirección de Administración de Talento Humano, la verificación previa de la documentación, para que por su intermedio, se solicite la autorización para laborar horas suplementarias y/o extraordinarias a la o el Director Ejecutivo o su delegada/o.

Tal requerimiento será receptado hasta el tercer día hábil de cada mes, y en aquél se deberá incluir: necesidad institucional debidamente justificada; cronograma de trabajo; actividades a realizarse; el número de horas requeridas para el cumplimiento del objetivo institucional; y, el nombre y puesto institucional (grupo ocupacional) de la o el servidor para los cuales se está solicitando dicha autorización.

Art. 7.- Aprobación o denegación.- Posterior a la entrega de la solicitud, la Dirección de Administración del Talento Humano, remitirá dicho pedido a la o el Director Ejecutivo o su delegada/o, para su aprobación (o no), con lo que la UATH deberá verificar la disponibilidad de fondos para laborar fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 8.- Responsabilidad.- Las y los Coordinadores Generales, Directores Nacionales y Zonales, son responsables directos de la solicitud de trabajo de horas suplementarias y/o extraordinarias y velarán por el buen aprovechamiento del tiempo adicional de trabajo a fin de que los recursos asignados por la institución sean debidamente utilizados.

Art. 9.- Certificación presupuestaria.- La Dirección de Administración del Talento Humano, solicitará a la Dirección Financiera, certifique la existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente, certificación que deberá ser expedida en un término no superior a dos (2) días.

Art. 10.- Notificación.- Con la autorización de la autoridad nominadora o de su delegada/o y la certificación de fondos, la Dirección de Administración del Talento Humano, notificará a la o el Coordinador General, Director Nacional o Zonal, sobre la procedencia del trámite en el término máximo de 2 días de recibida toda la documentación requerida. Si la Dirección de Administración de Talento Humano, no emitiere notificación alguna en dicho término, se entenderá la misma como aceptada, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de las horas autorizadas.

Art. 11.- Informe de actividades.- Las y los Coordinadores Generales, Directores Nacionales y Zonales enviarán a la Dirección de Administración del Talento Humano, en el término de tres (3) días de finalizado el periodo de horas suplementarias y/o extraordinarias, el informe de actividades cumplidas por cada uno de las y los servidores y trabajadores a su cargo, en base al formato establecido por la UATH.

Art. 12.- Orden de pago.- La Dirección de Administración del Talento Humano con los documentos habilitantes generados del proceso y el registro del biométrico, dispondrá al responsable del manejo de nómina, que hasta

el día 10 de cada mes se realice el cálculo de los valores correspondientes a las horas suplementarias y/o extraordinarias, y demás componentes de la nómina, para proceder a la orden de pago.

La Dirección Financiera, una vez que haya revisado y validado el cálculo de horas suplementarias y/o extraordinarias, procederá a autorizar el pago hasta el día 15 de cada mes.

Si la documentación no es remitida a la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro del término señalado, no se informará a la Dirección Financiera de los valores adeudados y este pago será diferido para el mes subsiguiente.

Sección II
Cálculo

Art. 13.- Cálculo de las horas suplementarias de las y los servidores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General a la LOSEP, teniendo en cuenta que las horas suplementarias se podrán extender hasta cuatro (4) horas posteriores a la jornada ordinaria de trabajo, sin que se exceda de sesenta (60) horas al mes, pudiéndose realizar aquéllas entre la terminación de la jornada laboral hasta las 24:00 del mismo día.

Art. 14.- Fórmula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Reglamento de la LOSEP, siendo la siguiente:

Valor Hora:	RMU del servidor/ 240 horas
Valor Hora Suplementaria:	Valor Hora + 25% del valor hora

En caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagarán con el recargo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor de la hora de remuneración mensual unificada.

aquellas en las que la o el servidor labore justificadamente a partir de las 24:00 hasta las 06:00 durante los días hábiles, feriados y de descanso obligatorio, sin que éstas se puedan exceder de sesenta (60) horas máximo.

Art. 15.- Cálculo de las horas extraordinarias de las y los servidores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 268 del Reglamento General a la LOSEP, considerando que las horas extraordinarias son

Art. 16.- Fórmula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Reglamento de la LOSEP, siendo la siguiente:

Valor Hora:	RMU del servidor/ 240 horas
Valor Hora Extraordinaria:	Valor Hora + 60% del valor hora

En el caso de que las y los servidores laboren horas extraordinarias, durante los fines de semana o de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada.

pagará la remuneración correspondiente con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

Art. 17.- Cálculo de las horas suplementarias de las y los trabajadores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo, teniendo en cuenta que las horas suplementarias tienen lugar durante el día hasta las 24:00 horas, para lo cual la institución

Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni de doce (12) en la semana; con un total de cuarenta y ocho (48) horas al mes.

Art. 18.- Fórmula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Código del Trabajo, siendo la siguiente:

Valor Hora:	Sueldo o salario del trabajador / 240 horas
Valor Hora Suplementaria:	Valor Hora + 50% del valor hora

Art. 19.- Cálculo de las horas extraordinarias de las y los trabajadores públicos.- Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo, siendo las horas extraordinarias aquellas comprendidas entre las 24:00 y las 06:00 del día siguiente, en este caso el trabajador tendrá derecho al cien por ciento de recargo. Para

calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno.

Art. 20.- Fórmula de Cálculo.- La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Código del Trabajo, siendo la siguiente:

Valor Hora:	Sueldo o salario del trabajador / 240 horas
Valor Hora Extraordinaria:	Valor Hora + 100% del valor hora

El trabajo que se ejecutará en los días de descanso obligatorio se pagará con el cien por ciento de recargo.

Art. 21.- Control.- La Dirección de Administración del Talento Humano, es la encargada de realizar los controles que estime convenientes, dentro del período de actividades de horas suplementarias y/o extraordinarias requeridas para verificar el cumplimiento de las mismas. El pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se realizará mensualmente, de conformidad a las disposiciones de este reglamento.

Capítulo III

Excepciones, requerimientos no programados y prohibiciones

Art. 22.- Documentación.- En caso de que los días señalados en el presente reglamento fueren feriados, de descanso obligatorio o de suspensión de la jornada de trabajo, los documentos como memorandos, informes, registros y demás habilitantes para el proceso de horas suplementarias y/o extraordinarias, se receptorán anticipadamente el último día laborable al que corresponda.

Art. 23.- Prohibición.- Las autoridades y las y los funcionarios de la institución, cuyos puestos se encuentran comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, así como el personal contratado por servicios profesionales, no podrán percibir valor alguno por concepto de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución de la aplicación de este reglamento, en todos los casos se deberá contar previamente con la certificación presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- Cuando por necesidades urgentes del servicio, no se haya podido dar cumplimiento a los términos estipulados en el presente reglamento, y se requiera que el personal labore en horas suplementarias y/o extraordinarias; únicamente, la o el Director Ejecutivo o su delegada/o, podrá disponer y autorizar las mismas previamente a su ejecución; y, la Dirección de Administración del Talento Humano dará estricto cumplimiento del procedimiento fijado en este reglamento.

TERCERA.- Los informes de actividades, serán elaborados por las y los servidores públicos, que laboraron en horas suplementarias y/o extraordinarias de conformidad al formato establecido por la Dirección de Administración del Talento Humano, para su posterior envío por los titulares de las respectivas Direcciones para su legalización y pago conforme lo establece el presente Reglamento.

Las y los trabajadores públicos, remitirán el detalle de horas cumplidas conforme al formato establecido por la Dirección de Administración del Talento Humano, al responsable de Servicios Institucionales para su revisión y consolidación. El/La Directora/a Administrativo/a será el responsable de remitir dicha documentación a la Dirección de Administración del Talento Humano.

CUARTA.- En caso de duda en el cálculo del pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias se tendrá en cuenta a lo dispuesto en la ley de la materia, ya sea la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General o el Código del Trabajo, según sea el caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el término de 5 días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, la Dirección de Administración de Talento Humano emitirá todos los formatos requeridos para su correcta aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición interna de igual o menor jerarquía que se opusieren a este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente reglamento, encárguese a el/la Director/a de Administración del Talento Humano, Director/a Financiero/a, Directores/as Nacionales y Directores/as Zonales, según corresponda.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de septiembre de 2012.

Cumplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- DM de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-016-2012

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL
-SECAP-

Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Que, la referida norma suprema en su artículo 226 que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP–, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, indica: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, el artículo 11, literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo: *“Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio”*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 del día 8 de abril de 2011;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, en el artículo 35, en su parte pertinente establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo de 2002 prescribe: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numerales 11, 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: *“11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;”*; *“12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”*; *“14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera”*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-009-2012 del 19 de junio de 2012, la Directora Ejecutiva del SECAP, delegó varias de sus atribuciones en las distintas unidades administrativas de la institución.

Que, con la finalidad de atender en forma eficaz el desenvolvimiento del talento humano de la institución, es necesario delegar atribuciones para atender los distintos trámites y procesos administrativos de la institución; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. SECAP-DE-009-2012 del 19 de junio de 2012.

Art. 1.- A continuación del literal d) del artículo 6 de la Resolución SECAP-DE-009-2012, incorpórese los siguientes:

- e) *Notificar a las trabajadoras y trabajadores del SECAP con la terminación de sus contratos, en el marco del Código de Trabajo y demás disposiciones legales que les compete.*

Para efectos de la notificación antes referida, la/el Director de Administración de Talento Humano, deberá informar por escrito a la máxima autoridad del procedimiento que se está llevando a cabo para su autorización.

- f) *Aceptar las renunciaciones voluntarias de las trabajadoras y trabajadores del SECAP; y, continuar con el trámite en el ámbito de su competencia.*

- g) *Suscribir las acciones de personal para movimientos administrativos, asignación de roles, aplicación del régimen disciplinario hasta la imposición de sanciones pecuniarias a nivel operativo a los trabajadoras y trabajadores del SECAP.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Será de exclusiva responsabilidad de la/el Director de Administración de Talento Humano, los documentos suscritos, su contenido y el cumplimiento de

los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales conste su firma, en el marco de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que les corresponde.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2012.

Cumplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- DM de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-017-2012

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL
-SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 226 que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 Ibidem, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, conforme lo determinado en la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 del día 8 de abril de 2011;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 311 del 10 de julio de 2012, establece en su artículo 11, literal b) de las Atribuciones y responsabilidades, numeral 10 que dice: *“Planificar, organizar y controlar las actividades institucionales orientadas a cumplir con los objetivos establecidos, dentro del marco normativo vigente”*;

Que, el artículo 11, Ibidem, literal b) de las Atribuciones y responsabilidades, numeral 11 que dice: *“Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 311 del 10 de julio de 2012, establece en su artículo 12, de la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, literal b) de las Atribuciones y responsabilidades, numeral 3, establece: *“Certificar y/o titular participantes que hayan cumplido con los procesos formativos, acorde a la normativa establecida”*;

Que, el artículo 12, de la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, literal c) de los Productos y Servicios, numerales 7 y 11 establecen que: *“7.- Certificados otorgados en competencias laborales”, y “11.- Reportes de acciones para la certificación por competencias laborales realizados”*;

Que, mediante Memorando Nro. SECAP-DEC-2012-0922-M, de 17 de septiembre de 2012, el Eco. Jorge Andrés Miño Apunte, Director de Evaluación y Control de Procesos Formativos, solicita se emita la resolución respectiva a fin de reglamentar las atribuciones y responsabilidades del comité de esquema de certificación.

Que, mediante oficio Nro. SECAP-DE-2012-0264 de 28 de septiembre de 2012, la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del SECAP, solicitó al Dr. Francisco Vacas, Ministro de Relaciones Laborales y al Eco. José Martínez, Secretario Técnico de la SETEC, “(...) se confirme su participación como miembro del Comité de Esquema, para convocatorias que correspondan.”;

Que, mediante Oficio Nro. MRL-DM-2012-0192 de 3 de octubre de 2012, el Dr. Francisco Vacas, Ministro de Relaciones Laborales, en relación a la solicitud de confirmación de participación en el Comité de Esquema del SECAP señaló que “(...) ratifico la participación de esta Cartera de Estado, en las convocatorias que realice el SECAP, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la norma ISO/EC 17024”, informando además “(...) que participará en el referido Comité, el Sr. Franklin Valencia, Director de Empleo del Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que, mediante oficio Nro. SECAP-DE-2012-0274 de 16 de octubre de 2012, la Eco. Johana Zapata, Directora Ejecutiva del SECAP, convocó al MRL y SETEC a “(...) la Sesión Ordinaria, a realizarse el día miércoles 17 de octubre de 2012, a las 17h00 (...), con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Presentación de las atribuciones y responsabilidades del Comité de Esquema conforme la norma ISO/IEC 17024:2012 (...)”;

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

Resuelve:

Expedir el presente Reglamento del Comité de Esquema de Certificación de Personas del SECAP.

Capítulo I

Ámbito, conformación y funciones del Comité de Esquema

Art. 1. Ámbito.- El presente reglamento se aplicará para establecer el funcionamiento del Comité de Esquema de Certificación de Personas del SECAP, en su calidad de organismo certificador de competencias laborales.

Art. 2. Conformación del Comité.- El Comité de Esquema estará integrado por:

1. La/El Director/a Ejecutivo/a del SECAP, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La/El Ministro/a de Relaciones Laborales o su delegado; y,
3. La/El Secretario/a Técnico/a de Capacitación y Formación Profesional o su delegado.

De considerarse pertinente por unanimidad en el Comité, el/la Presidente/a del Comité podrá convocar a las reuniones a un representante del área en que se desarrolla cada perfil profesional, quien participará en calidad de invitado con voz sin voto y tendrá las siguientes funciones:

1. Sugerir sobre los esquemas de certificación planteados en el Comité; y,

2. Asesorar al Comité en el área correspondiente al perfil profesional analizado.

Art. 3. Funciones del Comité.- Son funciones del Comité:

1. Emitir directrices para orientar y organizar el proceso de certificación de personas por parte del SECAP;
2. Revisar y validar los esquemas de certificación del SECAP;
3. Revisar y aprobar el método de exanimación de las normas de competencias laboral o de los estándares de competencia laboral así como de sus unidades de competencia; y,
4. Las demás que se establezcan en la norma ISO/IEC 17024 y la normativa interna del SECAP.

Art. 4. Funciones del Presidente del Comité.- Las funciones de la/el Presidente del Comité de Esquema son:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
2. Proponer directrices para el funcionamiento del Comité;
3. Presidir las reuniones del Comité;
4. Emitir las Resoluciones que tome el Comité en el ámbito de sus funciones;
5. Firmar las actas del Comité en conjunto con el Secretario; y,
6. Las demás que se establezcan en la norma ISO/IEC 17024 y la normativa interna del SECAP.

Art. 5. Deberes de los miembros del Comité.- Además de las funciones antes señaladas, los miembros del Comité deberán tener presente para el ejercicio de sus funciones, los siguientes deberes:

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en la norma ISO/IEC 17024 en cuanto al Comité de Esquema;
2. Informar por escrito al Presidente del Comité, cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio como miembro del Comité;
3. Revelar oportunamente cualquier situación que pudiera implicar conflicto de interés en la certificación de una persona;
4. Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité, participar activamente y prestar su colaboración para el desarrollo de las tareas encomendadas; y,
5. Las demás que se establezcan en la norma ISO/IEC 17024 y la normativa interna del organismo certificador.

Art. 6. Prohibiciones a los miembros del Comité.- Los miembros del Comité de Esquema en el ejercicio de sus funciones no podrán:

1. Revelar información que conozcan con ocasión de su calidad del miembro del Comité, aún después de cesar en sus funciones;
2. Proporcionar información del Comité o del Organismo Certificador por cuenta propia;
3. Incurrir en conductas que puedan ocasionar un conflicto de interés;
4. Dificultar la buena marcha de las deliberaciones y/o actividades del Comité; y,
5. Ausentarse en forma injustificada de las reuniones del Comité.

Capítulo II

Secretaría del Comité de Esquema

Art. 7. Secretario del Comité.- Será Secretario/a del Comité de Esquema, el servidor público cuyas funciones en la institución guarden relación con el ámbito de competencia del organismo certificador.

Art. 8. Atribuciones del secretario del Comité.- La/el Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer a la/el Presidente del Comité el proyecto de Convocatoria;
2. Notificar las convocatorias oportunamente a sus destinatarios con los documentos de respaldo;
3. Preparar las sesiones del Comité, para lo cual, se receptorá los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos de las áreas respectivas, y que sean necesarios para el desarrollo de las sesiones del Comité;
4. Verificar el quórum, recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo a las disposiciones de el/la Presidente/a del Comité;
5. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el/la Presidente, una vez que sean aprobadas por el Comité;
6. Velar por que la información que deban conocer los miembros del Comité, esté disponible en la forma y plazos requeridos;
7. Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos del Comité;
8. Prestar a los miembros del Comité el asesoramiento y la información necesaria cuando sea requerida;
9. Dar trámite a los pedidos de documentación relativos al Comité, canalizados a través de la o el Presidente del Comité, de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa vigente; y,
10. Las demás que se establezcan en la norma ISO/IEC 17024 y la normativa interna del SECAP.

Capítulo III

Sesiones del Comité de Esquema

Sección I

Sesiones

Art. 9. Sesiones.- El Comité de Esquema sesionará ordinariamente en forma semestral y extraordinariamente cuando amerite y será convocado por la/el Presidente del mismo, ya sea por necesidad del organismo certificador o a pedido de dos de los miembros del Comité.

Art. 10. Lugar de las sesiones.- Las sesiones del Comité de Esquema se llevarán a cabo en la ciudad de Quito. Se podrá sesionar en otra parte del país, en caso de identificarse la necesidad para ello.

Cuando no fuere posible para los miembros del Comité asistir presencialmente al lugar de convocatoria, se podrá llevar a cabo reuniones en forma virtual, con los mismos requisitos de las sesiones presenciales tanto en el quórum como en la toma de decisiones, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos, siempre y cuando de ello quede prueba, la cual se anexará y hará parte del acta correspondiente.

Art. 11. Quórum.- El quórum de las sesiones del Comité estará constituido con por lo menos dos de sus miembros.

De no existir el quórum necesario a la hora señalada, se procederá a esperar 15 minutos, luego de lo cual, por Secretaría se procederá a verificar si existe el quórum necesario y se sentará razón del particular.

De no establecerse el quórum necesario previsto en el artículo anterior, el Comité sesionará por auto-convocatoria en el término de 24 horas, contadas a partir del momento de la sesión fallida.

Art. 12. Convocatoria.- La convocatoria a las sesiones ordinarias se efectuará mediante comunicación formal con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

En caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con al menos un día (1) hábil de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 13. Contenido de la convocatoria.- Las convocatorias a sesiones del Comité deberán contener lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
2. El orden del día; y,
3. Respaldo documental para el tratamiento de los puntos del orden del día, de ser el caso.

El orden del día podrá ser modificado solamente una vez instalada la sesión del Directorio, y por aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes en el mismo.

Art. 14. Ingreso de otras personas.- A pedido de cualquiera de los miembros del Comité, la/el Presidente del Comité, podrá permitir el ingreso de personas necesarias para el tratamiento específico de uno o varios puntos del orden del día, en caso de ser necesario.

Art. 15. Respaldo de las sesiones.- Las sesiones deberán ser grabadas en audio digital, cuya grabación deberá reposar en los archivos del Comité, mismas que no se podrán reproducir en forma pública y tendrán el carácter de reservada.

Art. 16. Votación.- La votación será nominativa. Los miembros del Comité que han participado en las sesiones del mismo, no podrán votar en blanco ni abstenerse.

Art. 17. Resoluciones.- Las resoluciones del Comité serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, sobre la base de las mociones aprobadas.

En caso de que las resoluciones del Directorio sean de carácter normativo, estas deberán ser elaboradas por la/el Secretario del Comité y serán suscritas por la/el Presidente del mismo.

Sección II

Actas

Art. 18. Actas.- Las actas del Comité, deberán ser leídas y aprobadas por sus miembros en la sesión inmediata siguiente; sin perjuicio de que las resoluciones tomadas se hayan ejecutado por quien corresponda.

Art. 19. Contenido de las actas.- El contenido mínimo de las actas del Comité será el siguiente:

- 1.- Número del Acta;
- 2.- Lugar, fecha y hora de la sesión;
- 3.- Nombre de la/el Presidente del Comité y de quien haya ejercido la Secretaría;
- 4.- Listado de los miembros asistentes;
- 5.- Constatación del quórum;
- 6.- Listado de funcionarios del SECAP invitados, de ser el caso;
- 7.- Orden del día;
- 8.- Un resumen del tratamiento de los puntos del orden del día;

9.- Mociones presentadas;

10.- Votación nominal;

11.- Resolución (es); y,

12.- Hora de terminación de la sesión.

Las actas del Comité serán suscritas por la/el Presidente y la/el Secretario.

Se deberá adjuntar al acta una copia de la convocatoria con la constancia de recepción de la misma, lista de asistentes y la grabación de audio digital realizada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Modificación del Reglamento del Comité.-

Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser presentadas al Comité de Gestión por alguno de sus miembros; debiendo ser revisada en el seno del Comité, y aprobadas por unanimidad de los mismos, en el marco de la Norma ISO/EC 17024.

SEGUNDA: Norma ISO/IEC 17024.-

En todos los casos que se refiera a la norma ISO/IEC 17024 se entenderá a la versión actualizada de la misma, al momento de la toma de decisiones.

TERCERA: Ejecución.-

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la/el Director de Evaluación y Control de Procesos Formativos y al/el Coordinador de Certificaciones del SECAP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 5 de noviembre de 2012.

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- DM de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-018-2012

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION
PROFESIONAL
-SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225 numeral primero, determina que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 288, ídem, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008 y su Reglamento General en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009;

Que, conforme lo determinado en la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión del 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 del día 8 de abril de 2011;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo 2002, prescribe: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numerales 11, 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: *“11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;”*; *“12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”*; *“14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera”*;

Que, los recursos públicos que se emplean en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que, es mandatoria la utilización de los mecanismos dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para satisfacer los requerimientos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y de esta manera fomentar la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que esta institución realice; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Aprendizaje para el Trabajo las atribuciones necesarias y suficientes para autorizar y proceder a la aprobación, inicio, adjudicación y firma del contrato de los procesos precontractuales, correspondientes a la capacitación de pueblos y nacionalidades solicitados por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE; para el efecto, podrá suscribir todos los actos administrativos inherentes a los referidos procesos, y que fueren necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente delegación; incluyendo, reformas al PAC de ser el caso.

Art. 2.- Delegar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los contratos que se suscriban, en el marco del artículo 1 de la presente Resolución, misma que incluye hasta la conformación de la Comisión para la suscripción del acta de entrega – recepción con los contratistas.

Art. 3.- Para el efecto de la presente delegación, el/la Coordinador/a General de Aprendizaje para el Trabajo será exclusivamente responsable por el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos prescritos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del INCOP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación concluirá una vez que el proceso precontractual y contractual haya sido finalizado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

SEGUNDA.- Encárguese al Director de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a el/la Coordinador/a General de Aprendizaje para el Trabajo y Director/a de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda, según sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 5 de noviembre de 2012.

Cumplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- DM de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-019-2012

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL -SECAP-

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225 numeral primero, determina que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 288, ibídem, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008 y su Reglamento General en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009;

Que, conforme lo determinado en la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión del 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 del día 8 de abril de 2011;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo 2002, prescribe: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio

Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numerales 11, 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: “11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;”; “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;”; “14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera”;

Que, los recursos públicos que se emplean en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que, es mandatoria la utilización de los mecanismos dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento para satisfacer los requerimientos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y de esta manera fomentar la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que esta institución realice; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a las atribuciones necesarias y suficientes para autorizar y proceder a la aprobación, inicio, adjudicación y firma del contrato de los procesos precontractuales de seguridad, limpieza y seguros del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP; para lo cual, suscribirá todos los actos administrativos inherentes a los referidos procesos, y que fueren necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente delegación. De igual forma, deberá garantizar la continuidad de los servicios antes referidos, en el marco de la normativa vigente.

Art. 2.- Delegar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los contratos que se suscriban, en el marco del artículo 1 de la presente Resolución, misma que incluye hasta la conformación de la Comisión para la suscripción del acta de entrega – recepción definitiva con los contratistas.

Art. 3.- Para el efecto de la presente delegación, el/la Director/a Administrativo/a será exclusivamente responsable por el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos prescritos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del INCOP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Director/a Administrativo/a será el responsable de velar porque los servicios de seguridad, limpieza y seguros del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, no sean interrumpidos, garantizando de ésta forma la continuidad, cuidado,

mantenimiento y garantía de los bienes muebles e inmuebles institucionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones citadas en el presente instrumento por parte del funcionario aquí señalado, se aplicará el régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

SEGUNDA.- La presente delegación concluirá una vez que el proceso precontractual y contractual haya sido finalizado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

TERCERA.- Encárguese al Director de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director/a Administrativo/a y Director/a de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda, según sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre del 2012.

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- DM de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-020-2012

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL
-SECAP-**

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 3, numerales 4 y 8, identifica los deberes primordiales del Estado, señalando: “4. Garantizar la ética

laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.”; y, “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, la Carta Magna, establece en su artículo 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227, ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, denominado para éste período como “Plan Nacional del Buen Vivir 2009 – 2013”, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 144 de 5 de marzo de 2010, establece en sus objetivos lo siguiente: “Objetivo 1. Auspiciar la igualdad; Objetivo 3. Mejorar la calidad de vida; Objetivo 12. Construir un Estado democrático para el buen vivir; y, Objetivo 12.4. Fomentar un servicio público eficiente y competente;

Que, el Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, aprobó el Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mismo que en su objetivo 1 define el contar con una administración pública ética, transparente y eficiente;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión del 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 de 8 de abril de 2011;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, establece: “El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad”;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del precitado instrumento en su literal b), numerales 2 y 12, señala como atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: “2. Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República y más disposiciones legales y reglamentarias en materia de perfeccionamiento, capacitación y formación profesional.” y “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39, publicado en el Suplemento Oficial del Registro Oficial Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, en lo referente a la Norma de Control Interno 200-01 relacionada a la integridad y valores éticos, señala: “La integridad y los valores éticos, son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores como parte de la cultura organizacional (...);

Que, las ecuatorianas y ecuatorianos tienen como deber y responsabilidad fundamental, ejercer su profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que, es fundamental fomentar los valores éticos de todas y todos los servidores públicos de la institución, con la finalidad de contar con un servicio público de excelencia para el desarrollo de los procesos y actividades institucionales; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

Resuelve:

Expedir el Código de Ética de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP.

Capítulo I

Objeto, Ámbito y Principios

Art. 1. Objeto.- El presente Código de Ética, tiene por objeto determinar los principios, valores y normas de conducta general, para fortalecer y orientar el comportamiento de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, dentro o fuera de la institución.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación obligatoria para todos/as los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP, como un compromiso ético y moral, cuyo uso como norma de control, contribuirá de manera efectiva a elevar la calidad, calidez, eficiencia y eficacia en los servicios que brinda la institución.

Art. 3. Principios éticos constitucionales.- Para el presente instrumento, se tendrá en cuenta los siguientes principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador:

- a) **Igualdad o no discriminación:** Garantizar la igualdad y la no discriminación en las actividades que realiza el SECAP, en el ámbito de sus competencias.
- b) **Equidad distributiva:** Permitir el acceso al buen vivir y a la convivencia digna, misma que se encuentra caracterizada entre otros por servicios públicos de calidad, ambiente sano, acceso a comunicación e información generada por entidades públicas, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo, seguridad social e integral, así como a vivir en una sociedad democrática y transparente.
- c) **Rendición de cuentas:** Rendir cuentas a la ciudadanía de modo suficientemente amplio, abierto y sistemático, sobre la gestión institucional.
- d) **Ética laica:** Establecer la ética laica como un sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico institucional.

Art. 4. Principios éticos del SECAP.- El SECAP, fundamentándose en el mandato constitucional, en su misión y visión, a través de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP, observarán en las actividades y relaciones de su trabajo los siguientes principios éticos institucionales:

- a) **Bien Común.-** Dirigir todas las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades institucionales y al bienestar de la colectividad, por encima de intereses particulares. En tal virtud ningún/a funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, instructor/a, o personal que preste sus servicios al SECAP, permitirá que en el desempeño de sus funciones influyan intereses que puedan perjudicar el bienestar institucional; debiendo mantener una actitud orientada al servicio y caracterizada por la calidad, la calidez, eficiencia y eficacia en la atención a los/as ciudadanos/as; y, a los/as compañeros/as de trabajo.
- b) **Integridad.-** Encaminar a que todas las actuaciones y conductas de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP, sean auténticas y profesionales. No se aprovecharán de los demás, ni de sus recursos. No solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán el trabajo honesto, completo y a tiempo.

Es su obligación y responsabilidad el denunciar y no permitir actos como: soborno, fraude, blanqueo de dinero, falsificación de especies valoradas, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, regalos o dádivas a cambio de favores, beneficios o remuneraciones distintos a los que legalmente tenga derecho, uso abusivo de bienes y materiales públicos, y cualquier otro que atente contra la transparencia de la institución.

- c) **Confidencialidad o Reserva.-** Mantener la confidencialidad o reserva de toda la información institucional que fuere calificada como tal, de conformidad a la normativa legal.
- d) **Transparencia.-** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración pública, brindando un acceso oportuno a la ciudadanía de la información autorizada conforme lo dispuesto en la Ley; además, el establecer un ambiente de confianza, seguridad y franqueza, tanto al interior como al exterior de la institución para el cumplimiento efectivo de su trabajo, socializando sus proyectos y documentando sus resultados. La información solicitada a la entidad, será procesada conforme el procedimiento establecido para el efecto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e) **Honestidad.-** Actuar siempre con base en la verdad con probidad, rectitud y justicia.
- f) **Innovación.-** Contribuir en la institución con su aporte en forma positiva, fomentando espacios y generando ideas para el crecimiento institucional, en el marco de la misión, visión y objetivos del SECAP. De igual forma, consiste en la implementación de tecnologías que permitan a la institución brindar un servicio óptimo, de calidad y enmarcado en los avances de la ciencia y tecnología.
- g) **Responsabilidad Ambiental.-** Manifestar en sus actuaciones respeto al medio ambiente y al ecosistema, promoviendo el uso racional de los medios y herramientas de trabajo, conducta que se reflejará en las actividades profesionales y personales.
- h) **Compromiso.-** Mantener en todo momento la actitud de colaboración con la institución, prestando sus servicios con ahínco y esmero en cada función encomendada, con sentido del deber, excelencia y orientación a resultados.
- i) **Lealtad.-** Dar primacía a los intereses y valores del SECAP antes que los propios; esforzarse por crear un clima laboral beneficioso para todas y todos, dando cumplimiento a las disposiciones institucionales.
- j) **Equidad.-** Fomentar la igualdad en el cumplimiento y aplicación de los deberes, derechos, garantías y obligaciones de los/as ciudadanos, en un ambiente de justicia.
- k) **Respeto.-** Propender el establecimiento de relaciones interpersonales sanas en un marco de tolerancia y observancia a los derechos y a la dignidad humana, en sus diferentes manifestaciones, incluido el respeto a la multiculturalidad y plurinacionalidad.
- l) **Trabajo en Equipo.-** Tener en todo momento, predisposición para contribuir de manera activa en sus relaciones con su equipo de trabajo, con otras áreas de trabajo, e incluso con personal de otras entidades públicas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- m) **Solidaridad.-** Reconocer y compartir las mismas obligaciones, intereses e ideales, procurando el bienestar de toda la institución.
- n) **Liderazgo.-** Ser un/a promotor/a de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar este Código de Ética, cabalmente en el desempeño de su cargo. Este liderazgo debe ser asumido dentro de la institución, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

Capítulo II

Comportamiento Laboral

Art. 5.- Normas a observar.- En base a las disposiciones legales y reglamentarias existentes los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP, mantendrá en el ejercicio de sus funciones, un comportamiento absolutamente profesional, sobrio y probo, a la vez que riguroso y vigilante, para rechazar y denunciar cualquier práctica que pusiera en duda su imparcialidad, honradez y respeto a la ley, para lo cual observarán y practicarán:

Conducta personal:

- a) Conservar tanto dentro como fuera del SECAP, un comportamiento que no distorsione la imagen institucional;
- b) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, excesos de confianza, insinuaciones no éticas; y, más aun promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí mismo o para terceros, directa o indirectamente, por acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;
- c) Mantener una conducta digna y decorosa y emplear en todo momento en sus relaciones con el público, compañeras/os y naturaleza, un trato de respeto y consideración;
- d) No usar en sus actuaciones laborales un lenguaje impropio, irrespetuoso o recursos retóricos que desmerezcan el valor de sus argumentaciones o la sobriedad y respeto en la comunicación con los/as usuarios/as y servidores/as de otras instituciones;
- e) No emprender o participar directa o indirectamente en actividades económicas contrarias a la ley o beneficiarse de ellas;
- f) Asistir puntualmente a la jornada laboral y a las reuniones de trabajo que requieran de su participación;
- g) Observar las normas vigentes sobre el pluriempleo en el sector público;
- h) Cuidar el orden y limpieza en sus actividades diarias, respetando el hábitat natural;

- i) Obedecer y acatar en todo momento las órdenes legítimas emitidas por autoridad competente;
- j) Respetar la confidencialidad y reserva de información a la que se tenga acceso y su grado de sensibilidad, conforme la LOTAIP;
- k) Utilizar la credencial de la entidad, únicamente para actividades propias del desempeño de sus funciones institucionales; y,
- l) Honrar los principios y valores del Código de Ética.

Conducta interpersonal:

- a) Denunciar y combatir actos de corrupción que hayan sido identificados;
- b) Impulsar la mejora continua, apertura al cambio y trabajo en equipo, buscando el bienestar común;
- c) Orientar sugestión a resultados, alineados a las metas y objetivos institucionales;
- d) Adaptar y adoptar marcos de referencia, estándares internacionales y mejores prácticas de cada ámbito;
- e) Optimizar los recursos, cuidar y proteger los bienes de la institución;
- f) Cumplir con los compromisos, funciones, roles y responsabilidades de su cargo;
- g) Dar un tratamiento preventivo a los diferentes tipos de riesgos institucionales;
- h) Impulsar en la ciudadanía la cultura de la capacitación, buscando ser responsables con la comunidad, la naturaleza y la sociedad, en el ámbito de sus competencias;
- i) Practicar la solidaridad, ayuda social y apoyo a los proyectos que se orienten al bien común en el marco de las normas legales vigentes; y,
- j) Respetar y valorar las opiniones ajenas, aún cuando se consideren contrarias a las propias.

Art. 6.- Conducta para el personal Directivo y Coordinadores de los Centros.- El personal que ejerce funciones de Dirección, Coordinación o Supervisión, es decir, quienes tengan a su cargo más de un/a funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, instructor/a; además de los comportamientos establecidos en los artículos anteriores, deberán emplear como mecanismos de conducta los siguientes:

- a) Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;
- b) Dar ejemplo y practicar en su actuación las conductas éticas descritas en el presente Código;
- c) Reconocer el esfuerzo y el trabajo de calidad, generando autoestima y compromiso;

- d) Demostrar liderazgo, visión, emprendimiento, oportunidad y puntualidad en sus funciones;
 - e) Empoderar e involucrar al personal a su cargo en sus funciones;
 - f) Impulsar la investigación, innovación y desarrollo en el personal a su cargo;
 - g) Mostrar imparcialidad y objetividad en sus actuaciones, sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política y sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;
 - h) Procurar un ambiente laboral adecuado;
 - i) Manejar los conflictos con disuasión y acercamientos personales para solucionar los problemas sin personalizarlos;
 - j) Promover actividades de concienciación, motivación y autoestima;
 - k) Transparentar la gestión a través de la rendición de cuentas;
 - l) Promover la desconcentración de funciones y actividades entre el personal bajo su cargo, siempre que garantice la eficiencia, eficacia, transparencia y la oportunidad en el cumplimiento de objetivos. La desconcentración será dictaminada de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECAP y en el marco de la normativa legal vigente; y,
 - m) Promover la formación y capacitación permanente al personal, procurando su desarrollo profesional en orientación a los objetivos institucionales.
- Art. 7.- Conducta no esperada.-** Los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP, sin perjuicio de que genere sanciones disciplinarias o de otra índole, no podrán:
- a) Solicitar directa o indirectamente a otro/a funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, instructor/a o subalterno/a, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución y la ley, los valores éticos y profesionales o que generen ventajas o beneficios personales;
 - b) Realizar comentarios inapropiados que atenten contra la dignidad o prestigio de los/as compañeros/as y en general de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP o demás personas e instituciones, sean estas públicas o privadas;
 - c) Asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica;
 - d) Favorecer o retardar el despacho de los documentos o asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos o de consideraciones inequitativas en general;
 - e) Solicitar o aceptar de cualquier persona de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, por el ejercicio de sus funciones;
 - f) Utilizar su autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del SECAP u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para familiares en cualquier grado de afinidad o consanguinidad o para terceros;
 - g) Discriminar a las personas en razón de su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, ideología política, capacidad diferente u otra razón que esté contemplada en la Constitución de la República del Ecuador;
 - h) Realizar dentro de la institución actividades proselitistas. Todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas, y de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a los/as demás servidores/as y trabajadores/as;
 - i) Comprometer el buen nombre de la institución o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales, u otros medios de difusión de uso personal;
 - j) Atender trámites o procedimientos administrativos o procesos judiciales en los cuales exista conflicto de intereses en los términos definidos en el Estatuto vigente de la institución;
 - k) Obligar a sus subalternos/as a asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, con este fin;
 - l) Realizar actividades personales ajenas a sus funciones durante el horario de la jornada laboral;
 - m) Acosar sexual, psicológica o laboralmente a cualquiera o cualquier servidor/a, trabajador/a, instructor/a o proveedor, que preste sus servicios al SECAP; y,
 - n) Otros que atenten contra el buen desempeño institucional conforme lo establezca la norma legal correspondiente.
- Art. 8. Compromiso personal.-** Los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP, deberán asumir con responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y comportamientos contenidos en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional y la promoción de la integridad ética.

Art. 9. Uso de la información institucional.- Es obligación de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP, utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico, absteniéndose de acceder y solicitar información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida. El uso que se dé a la información que posee el SECAP, será responsabilidad de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as e instructores/as que la hayan generado, debiendo certificar que la misma solamente será utilizada en el ámbito de sus competencias.

Art. 10. Obligación de informar.- Los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP, que tuvieren información comprobada o indicios respecto a un comportamiento de otro/a funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, instructor/a o personal que presten sus servicios en el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de comunicar formalmente a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Capítulo III

Comité de Ética

Art. 11. Comité de Ética.- El Comité de Ética es un órgano asesor, consultor y evaluador del Plan de Ética Institucional, en el ámbito nacional.

Art. 12. Integración.- El Comité de Ética estará integrado por tres miembros con derecho a voz y voto de la siguiente manera:

- a) La Máxima Autoridad o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como secretario del Comité; y,
- c) La o el Director/a Nacional, Zonal o su delegado/a al que pertenezca el/la funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, instructor/a o personal que presten sus servicios al SECAP, que haya quebrantado o contravenido el Código de Ética.

Art. 13. Atribuciones.- El Comité de Ética tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Recomendar el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- b) Presentar a la Máxima Autoridad, propuestas de actualización del Código de Ética e informes de la ejecución del Plan Nacional de Ética;
- c) Emitir recomendaciones que viabilicen la aplicación del Código de Ética;

- d) Solicitar información a las demás unidades administrativas de la institución, sobre aspectos relacionados con el presente Código;
- e) Aprobar los informes, sistemas de evaluación e indicadores de cumplimiento del Plan de Ética Institucional en coordinación con la Dirección de Planificación;
- f) Supervisar y asesorar en situaciones de incertidumbre moral o ética;
- g) Recibir y atender a los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que preste sus servicios al SECAP, que solicite audiencia, sobre temas de su competencia, conforme el procedimiento establecido;
- h) Resolver apelaciones; y,
- i) Las demás que le asigne la ley.

Art. 14. De las sesiones.- El/La Presidente/a del Comité de Ética, convocará a las sesiones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética; reuniones que deberán por lo menos realizarse semestralmente.

El quórum de cada sesión será con al menos 2 de sus miembros; y, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Se efectuará un acta por cada sesión y será responsabilidad de la Secretaria o Secretario del Comité, su control y custodia. El/La Secretario/a del Comité, además realizará el seguimiento de cada una de las resoluciones del Comité, quien informará en la siguiente sesión sobre cada uno de los puntos referidos.

Capítulo IV

Sanciones y Procedimiento

Art. 15. Sanciones.- Todas las faltas comprobadas en contra de estos principios y normas de conducta serán sancionadas conforme el régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y el Código de Trabajo, según corresponda, de acuerdo a la gravedad de ella, la cual será calificada por la autoridad nominadora o su delegada/o como leve o grave; en todo caso para este fin se seguirá el debido proceso de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable para cada efecto.

En el caso que las faltas fueren realizadas por los/las instructores/as, se procederá de conformidad a lo determinado en la normativa interna de la institución.

Para el caso de los proveedores del SECAP que faltaren a los principios y normas de conducta del presente Código, se procederá de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 16. Procedimiento.- Una vez notificado/a, el/la funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, instructor/a o personal que presten sus servicios al SECAP sobre la

sanción impuesta por incumplimiento al Código de Ética, misma que será aplicada conforme las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el procedimiento establecido en el Reglamento General de la LOSEP, Código de Trabajo y/o Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda, tendrá el derecho a presentar una apelación en el término de tres días, de la siguiente manera:

1. La apelación será presentada con toda la documentación de respaldo necesaria, a el/la Director/a de Administración de Talento Humano, quien tendrá el término de tres días para notificar a la Máxima Autoridad de la institución o su delegado/a sobre el particular.
2. Inmediatamente se dispondrá por parte de la Máxima Autoridad o su delegado/a la integración del Comité de Ética, el cual en el término no mayor a diez días conocerá y resolverá sobre la apelación presentada.
3. De ser el caso, el Comité de Ética, solicitará la presencia de el/la funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, instructor/a o personal que presten sus servicios al SECAP, para lo cual, lo notificará por escrito, indicando la hora y día a fin de ser escuchado/a, caso contrario se tomará la respectiva resolución sobre la apelación entregada con la documentación de respaldo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- A todas las unidades de la institución les corresponde el cabal cumplimiento del presente Código.

SEGUNDA.- Encárguese de la evaluación interna y externa del presente Código de Ética, a la Dirección de Administración del Talento Humano. La evaluación y control será permanente y continua.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- En el término de 10 días, la Dirección de Administración de Talento Humano, deberá difundir en la institución el presente Código de Ética, debiendo evidenciar en forma documentada, la entrega a todos/as los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as, instructores/as o personal que presten sus servicios al SECAP.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución y seguimiento del presente Código, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano en el ámbito de sus competencias.

El presente Código, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre del 2012.

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- DM de Quito, 7 de diciembre del 2012.

f.) Abg. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 5 de diciembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-021-2012

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

**Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Que, la referida norma suprema en su artículo 226 que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 Ibidem, establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 294 del 6 de octubre de 2010, determina la figura de subrogación de funciones;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 del 1 de abril de 2011; señala en su artículo 270 lo referente a la subrogación, señalando: "*La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, (...) y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*";

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP–, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, indica: “*El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.*”;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal Nro. 0256257 del día 8 de abril de 2011;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numeral 12 que la Directora Ejecutiva podrá: “*12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias*”;

Que, mediante oficio Nro. SECAP-DE-2012-0292 del 8 de noviembre de 2012, la Directora Ejecutiva del SECAP, Eco. Johana Zapata Maldonado, solicitó al Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, para que, en su calidad de Presidente del Directorio del SECAP, autorice “*(...) hacer uso de permiso con cargo a vacaciones, del 22 al 27 de noviembre de 2012, a fin de atender asuntos de carácter personal. En este sentido me permito poner en su conocimiento, que durante estos días subrogará el cargo, el Abg. Sebastián Bohórquez, Director Jurídico.*”;

Que, el 15 de noviembre de 2012, mediante sumilla inserta en el oficio Nro. SECAP-DE-2012-0292, el Ministro de Relaciones Laborales, aprobó el permiso con cargo a vacaciones a la Directora Ejecutiva del SECAP; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la subrogación a favor del Abogado César Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- del 22 al 27 de noviembre de 2012.

Art. 2.- El Director Ejecutivo subrogante, ejercerá sus funciones conforme la normativa legal vigente, siendo responsable administrativa y personalmente por las acciones realizadas durante el periodo de subrogación.

Art. 3.- Disponer a la Directora de Administración de Talento Humano, realice los trámites correspondientes para ejecución de la presente disposición.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que les corresponde.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de noviembre del 2012.

Cumplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- DM de Quito, 7 de diciembre del 2012.

f.) Abg. Sebastián Bohórquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 7 de diciembre del 2012.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos

autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad “...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Municipal del Cantón Taisha se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.” Y determina los requisitos y condiciones para ser registrador de la propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada Ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el “...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal del cantón Taisha asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón;

Que, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. RES. 001- DINARDAP -2010, de fecha 24 de diciembre del año 2010, expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN TAISHA.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la estructura, organización administrativa, funcionamiento y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del registro de la propiedad y mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del Cantón Taisha.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el Cantón Taisha no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal del Cantón Taisha y su administración.

Título II

Estructura, Organización Administrativa y Funciones

Art. 4.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.

Art. 5.- Servidor Público Municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública municipal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 6.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores municipales.

Art. 7.- Período de Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones, no está amparado por el sistema de carrera del servicio público.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde o Alcaldesa designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil titular.

Art. 8.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Coordinará con la oficina de avalúos y catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de avalúos y catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil, cumplirá los siguientes requisitos conforme establece la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país;
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notaría la profesión por un período mínimo de tres años;
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley;
8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 10.- Proceso de Selección.- El proceso de selección se efectuará conforme al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. RES. 001- DINARDAP -2010, de fecha 24 de diciembre del año 2010.

La organización y convocatoria pública para el concurso de merecimientos y oposición para la designación del Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón, lo efectuará el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

Art. 11.- Acción Afirmativa.- Los concursantes que acrediten ser personas con un mayor porcentaje de discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales a los méritos obtenidos.

Art. 12.- Designación.- Previo informe de la Jefatura de Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

Art. 13.- Potestad para Fijar la Remuneración del Registrador.- Conforme determina la ley la remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la ley Orgánica del Servicio Público.

Capítulo II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 14.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

Título III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 15.- Depósito de los Aranceles de Registro.- Los usuarios del registro de la propiedad y mercantil depositarán

en la oficina de recaudaciones municipales, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá el formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 16.- Aranceles de Registro.- 1.- Para el pago de los derechos de registro de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categorías con valores fijos y variables:

CATEGORÍA	FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR BASE	SOBRE EXCEDENTE
13	\$ 2.500,01	\$ 5.000,00	\$ 15,00	0,001584
14	\$ 5.000,01	\$ 7.500,00	\$ 18,96	0,001668
15	\$ 7.500,01	\$ 10.000,00	\$ 23,13	0,001752
16	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 27,51	0,001836
17	\$ 20.000,01	\$ 40.000,00	\$ 45,87	0,00192
18	\$ 40.000,01	\$ 80.000,00	\$ 84,27	0,002496
19	\$ 80.000,01	\$ 160.000,00	\$ 184,11	0,002088
20	\$ 160.000,01	\$ 320.000,00	\$ 351,15	0,002172
21	\$ 320.000,01	en adelante	\$ 698,67	0,001584

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares (USD 20.00).

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de diez dólares (USD 10.00).

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de éste artículo.

e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares (USD 50.00).

f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

Categorías con valores fijos:

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 2.500,00	\$ 15,00

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares (USD 10.00).

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares (USD 10.00) por cada uno.

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (USD 7.00) en cada caso.

d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares (USD 5.00).

e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares (USD 5.00).

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de éste artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 17.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 18.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del municipio y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la oficina de avalúos y catastros y el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, a fin de ingresar con facilidad al sistema nacional de registro de datos públicos.

TERCERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documento habilitante, los certificados emitidos en especie membretado de Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha.

CUARTA.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude al municipio.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha, llevará en físico y en digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado el presupuesto en el que conste la asignación para financiar la remuneración del Registrador de la Propiedad y Mercantil, la Jefatura de Talento Humano desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

SEGUNDA.- La administración municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil, y su personal administrativo.

CUARTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial N° 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

QUINTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Municipal del Cantón Taisha, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la oficina de recaudaciones municipales, en los montos previstos en esta ordenanza.

SEXTA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo Municipal notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha.

SÉPTIMA.- Remítase a la Dirección Nacional de Datos Públicos, copia de un ejemplar de la presente ordenanza, para su conocimiento y a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN**”

TAISHA”, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Taisha de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el diez de marzo de dos mil once y el veintitrés de marzo de dos mil once, respectivamente.

Lo certifico:

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN TAISHA”**, PROMÚLGUESE. Taisha, a veintiocho de marzo de dos mil once.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

CERTIFICACIÓN.- Proveyo y firmó la ordenanza que antecede, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil once. Taisha, marzo veintinueve de dos mil once.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA
BOLÍVAR**

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, goza de autonomía política, administrativa y financiera.

Que conforme al Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que por mandato constitucional establecido en el numeral 2 del Art 263 establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluye las zonas urbanas.

Que según lo estatuido en el Art. 314 de la Norma Suprema la vialidad representa un servicio público y la prestación de este servicio le corresponde al Estado.

Que el Art. 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuye a los gobierno autónomos descentralizados, crear, modificar, o extinguir tasa y/o contribuciones especiales para los servicios que preste y obras que ejecute.

Que el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, crear, modificar, o suprimir mediante noma provincial, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, establecer por mejoramiento vial, sobre la base del valor de a matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia BOLÍVAR, a través de un préstamo concedido por el Banco del Estado, y recursos propios de la Institución, procedió a incrementar su equipo caminero para la apertura, mejoramiento y mantenimiento de caminos en las zonas rurales de la Provincia.

Que la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de los caminos de la provincia Bolívar, se lleva adelante a través de una correcta administración e inversión de los recursos económicos.

Que para el cumplimiento eficiente de políticas, programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores institucionales, es necesario contar con recursos propios que permitan lograr objetivos provinciales; y,

En ejercicio de sus competencias, facultades, y atribuciones contempladas en el Art. 263, de la Constitución, Art. 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR.

Art. 1. Sujeto activo. El sujeto activo de la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia Bolívar es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Art. 2. Sujetos Pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia Bolívar, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados anualmente en la provincia Bolívar.

Art. 3. Hecho Generador. El hecho generador de la contribución que se crea por medio de esta ordenanza es el uso de las vías rurales en la provincia Bolívar, por parte de los propietarios de los vehículos matriculados cada año en esta provincia.

Art. 4. Valor de la contribución. La contribución por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia Bolívar, se determina en los siguientes valores.

- Un dólar (USD 1.00) de los Estados Unidos de Norte América, mensuales para los vehículos entre cero y tres toneladas; y,
- Dos dólares (USD. 2.00) de los Estados Unidos de Norte América, mensuales para los vehículos de más de tres toneladas.

Esta contribución se cancelara anualmente junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. El pago se realizará en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Art. 5. La Unidad Administrativa de Bolívar Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas SRI, remitan la información de la base de datos de los vehículos que estén registrados en la provincia Bolívar, la misma que deberá contener los siguientes Datos: Nombres y apellidos completos de los propietarios, número de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa, avalúo y tipo de vehículos.

Art. 6. La información referida en el artículo precedente será proporcionada por las dos instituciones públicas, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, máximo hasta fines del mes de enero de cada año.

Art. 7. El Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, emitirá en forma oportuna las especies respectivas, para los efectos que motivan la creación de la presente ordenanza a las Instituciones respectivas.

Art. 8. La unidad Administrativa de Bolívar Agencia Nacional de Transito, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previo presentación del pago de la contribución por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de vías rurales de la provincia Bolívar, extendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: para los fines de la presente Ordenanza debe entenderse por vialidad: la contribución, operación, mejoramiento, mantenimiento, apertura de carreteras, senderos o calles de acuerdo a los ámbitos de competencia de Gobierno Provincial.

SEGUNDA: la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción por parte del Ejecutivo Provincial, y por tratarse de una norma de carácter tributario será remitida para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: esta Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Arq. Carlos Chaves de Mora, Prefecto Provincial.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General (E).

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de septiembre y 31 de octubre del 2012.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General (E).

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR.- Guaranda 1 de noviembre del 2012, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, dicta **LA ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**, la misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación.

f.) Arq. Carlos Chaves de Mora, Prefecto de Bolívar.

Proveyó y firmó el presente reglamento el Arq. Carlos Chaves de Mora, Prefecto Provincial de Bolívar, el 1 de noviembre del 2012.

f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR.- CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.- Guaranda 1 de noviembre del 2012. f.) Ab. Anita Arregui Vásconez, Secretaria General (E).

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.